



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 11 de febrero de 2020

RESOLUCION CAGyMJ N° 6 / 2020

VISTO:

El Expediente DGCC TEA A-01-11168-2/2019 s/
Climatización Suipacha 150; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CAGyMJ N° 45/2019 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 20/2019 cuyo objeto es el desmonte y reubicación de equipos existentes, así como la provisión, instalación y puesta en marcha de equipos nuevos de aire acondicionado en el edificio sito en la calle Suipacha 150, con un presupuesto oficial de Pesos Ciento Siete Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Doscientos (\$107.575.200) IVA incluido. Se estableció el día 16 de agosto de 2019 a las 12:00 horas para la apertura pública de ofertas.

Que dicha resolución fue anunciada en la página de internet del Poder Judicial de ésta Ciudad (fs. 2220), comunicada a la Cámara Argentina de Comercio (fs.440/441), a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs. 442/443), se cursaron invitaciones a cinco empresas inscriptas en el rubro (fs.468/477), y fue publicada en el Boletín Oficial (fs.478/482), como también en un periódico (fs.483/484).

Que por Res. Pres. CAGyMJ N° 15/2019 se aprobó la circular sin consulta nro. 1, en relación al punto 11.19 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) – fs. 502/505 -. A fs. 524/546 obran las notificaciones respectivas y a fs. 547 obra el anuncio en la página de internet del Poder Judicial.

Que se agregó el listado de entrega de Pliegos de Bases y Condiciones y las constancias de que tres empresas retiraron los mismos y abonaron los pliegos respectivos (fs.509/519).

Que a fs. 565/570 se agregó el Acta de Apertura N° 20/2019 que registra la presentación de tres sobres conteniendo ofertas correspondientes a Game SA, BRV Instalaciones Termomecánicas SRL y Termiar. El acto no fue observado por los presentes.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que consecuentemente se anejan las ofertas presentadas por Game SA (ADJ 33149), BRV Instalaciones Termomecánicas SRL (ADJ 32790) y Termiar SA (ADJ 32792).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) solicitó a las oferentes el cumplimiento de ciertos requisitos exigidos en los pliegos de la presente contratación, conforme surge del ADJ 36322/19.

Que a los efectos de dar respuesta a lo solicitado por la CEO, por ADJ 33336/19 y 36226/19 Termair SA acompañó documentación; BRV Instalaciones Termomecánicas SRL lo realizó mediante ADJ 36116/19, 36938/19, 37545/19, 41380/19 y 41381/19, y por ADJ 36169/19 lo efectivizó GAME SA.

Que BRV Instalaciones Termomecánicas SRL, solicitó el cambio de garantía de mantenimiento de oferta (ADJ 31116/19) y luego acompañó la documentación solicitada (ADJ 37015).

Que a fs. 2120/2121, la CEO solicitó a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad (DGOSG) *"... se lleve a cabo el análisis de la información y documentación presentada por los oferentes, y toda otra medida de control que esa instancia entienda conveniente, informando a esta Comisión si las empresas oferentes y los productos y servicios por ellas ofertados, reúnen los requerimientos que exigen los pliegos para la presente contratación. Se solicita especialmente que en caso de detectarse incumplimientos de cualquier índole, se nos detallen los mismos y se especifique, en su caso, en qué adjuntos y/o notas de la oferta se hallan los puntos observados."*

Que a fs. 2110/2114 se visualizan las constancias de la AFIP de los cuales surge que las oferentes no registran deudas tributarias y/o provisionales.

Que a fs. 2122/2123 obran las constancias de inscripción en el Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas de las oferentes Termair SA y BRV Instalaciones Termomecánicas SRL.

Que a fs. 2142/2145 la DGOSGS realizó la evaluación de las propuestas técnicas contenidas en el Sobre 1 según lo establecido en el art. 18 del Pliego de Condiciones Particulares, a saber: a) Capacidad de Contratación Anual Registro Nacional de Constructores (Punto 13 del P.C.P.),



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

b) Constancia de Adquisición de Pliego (Punto 11.1 del P.C.P.). c) Constancia de Visita a Obra (Punto 8 del P.C.P.). d) Obras Realizadas en los últimos 3 años (Punto 11.6 del P.C.P.). e) Obras Similares (Punto 11.6 del P.C.P.). f) Subcontrato (Punto 11.5 del P.C.P.). g) Oficinas y Depósitos (Punto 11.10 del P.C.P.). h) Equipos y Maquinarias (Punto 11.9 del P.C.P.). i) Folletería. J) Pliegos Firmados. Se informó que las tres (3) firmas, cumplieron con dichos recaudos. Por todo ello, manifestó que *“Del estudio de la documentación presentada por los oferentes en el Sobre N° 1, surge que las siguientes empresas se encuentran en condiciones para la apertura del Sobre N° 2”,* y seguidamente, mencionó a las tres oferentes.

Que a fs. 2148/2168 se adjuntaron las constancias emitidas por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los participantes, sin registrar incumplimientos.

Que a fs. 2170/2383 la CEO dictaminó que todas las ofertas son admisibles y están en condiciones de ser preseleccionadas para pasar a la segunda etapa en la cual se efectuará la apertura del sobre N° 2.

Que mediante correo electrónico fueron notificadas del mencionado Dictamen las oferentes conforme surge a fs. 2184/2194.

Que a fs. 2196 obra la constancia de publicación del dictamen en la página de internet del Poder Judicial y a fs. 2197 su publicación en el Boletín Oficial de la CABA.

Que a fs. 2203/2213 intervino nuevamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos que mediante Dictamen N° 9325 concluyó que *“... teniendo en cuenta los términos del Dictamen de Evaluación de Ofertas – Sobre N° 1, de fecha 17 de octubre de 2019, el informe de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en su calidad de área técnica, así como la normativa legal vigente aplicable y los antecedentes doctrinarios citados, es opinión de esta Dirección General que nada obsta, desde el punto de vista jurídico, para que se continúe con la tramitación del presente expediente..”*

Que consultada la DGCC sobre el cumplimiento de la Res. CAGyMJ N° 106/2018, dicha dependencia informó: *“En tal sentido, esta Dirección General de Compras y Contrataciones procedió a analizar la documentación societaria correspondiente Game S.A, BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L y Termair S.A –que como Adjunto lucen incorporadas- de cuyo análisis surge que sus miembros no mantienen, ni han mantenido,*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

relación de dependencia o contractual con este Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.”.

Que a fs. 2184/2194 se incorporaron las constancias de los correos electrónicos remitidos a las oferentes para notificarles el dictamen de preadjudicación, a fs. 2196 la constancia de su anuncio en la página de internet de la Unidad Operativa de Adquisiciones, y a fs. 2197 de su publicación en el Boletín Oficial.

Que a fs. 2203/2213 la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que desde el punto de vista jurídico nada obsta a la continuación del trámite.

Que a fs. 2217 la DGCC informó que analizó la documentación societaria correspondiente a Game SA, BRV Instalaciones Termomecánicas SRL y Termair SA y que sus miembros no mantienen, ni han mantenido, relación de dependencia o contractual con este Consejo.

Que mediante Res. Presidencia CAGyMJ N° 63/2019 se declararon admisibles las ofertas presentadas por BRV Instalaciones Termomecánicas SRL, Game SA y Termair SA y se dispuso la apertura del sobre N° 2 el 10 de diciembre del 2019 a las 12:00 hs.

Que a fs. 2238 dicho acto fue anunciado en la página de internet del Consejo, a fs. 2240 se comunicó a la Cámara Argentina de Comercio, a fs. 2242 a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, a fs. 2244 a la Cámara Argentina de la Construcción, a fs. 2246/2250 a los oferentes y a fs. 2253 se publicó en el Boletín Oficial.

Que a fs. 2258 obra el acta de apertura de ofertas del sobre N° 2, consignando las siguientes propuestas económicas: Game SA en Pesos Ciento Veintiocho Millones Novecientos Ochenta Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro (\$ 128.980.354), BRV Instalaciones Termomecánicas SA en Pesos Ciento Diecisiete Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Ocho (\$ 117.259.968) y Termair SA en Pesos Ciento Diecinueve Millones Setecientos Treinta Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 95/100 (\$ 119.730.493,95).

Que a fs. 2264/2554 se incorporó la documentación acompañada por los oferentes en el sobre N° 2.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 2558/2560 el área técnica analizó la planilla de cómputo y presupuesto, el análisis de precios desagregado de cada ítem, los precios de referencia, la curva de inversión y el plan de trabajo, concluyendo que todas las ofertas cumplen con los requisitos del pliego, y que la oferta de BRV Instalaciones Termomecánicas SRL es la más conveniente.

Que a fs. 2561 la CEO dictaminó que todas las ofertas son admisibles y recomendó la preadjudicación de BRV Instalaciones Termomecánicas SRL por la suma de Pesos Ciento Diecisiete Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Ocho (\$ 117.259.968).

Que dicho dictamen fue notificado a los oferentes a fs. 2565/2571, anunciado en la página de internet de la Unidad Operativa de Adquisiciones (fs. 2573), publicado en el Boletín Oficial (fs. 2578).

Que a fs. 2580/2582 Termair SA informó que tomó vista del expediente y formula observaciones.

Que a fs. 2584/2591 el servicio de asesoramiento jurídico permanente dictaminó que nada obsta, desde el punto de vista jurídico, para que se continúe con la tramitación del expediente. Respecto a la presentación de Termair SA, contiene argumentos de orden técnico que deberán ser considerados por las áreas correspondientes. Ello sin perjuicio del derecho de la oferente a recurrir el acto administrativo de adjudicación conforme lo previsto por el artículo 111 de la ley 2095.

Que a fs. 2598 la DGCC informó que tras analizar la documentación societaria correspondiente a Game SA, BRV Instalaciones Termomecánicas SRL y Termair SA surge que sus miembros no mantienen, ni han mantenido, relación de dependencia o contractual con este Consejo.

Que al advertir que la preadjudicación propuesta es por la suma de Pesos Ciento Diecisiete Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Ocho (\$117.256.968) y el presupuesto oficial aprobado es de Pesos Ciento Siete Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Doscientos (\$ 107.575.200), la Secretaría de la Comisión solicitó a la DGCC que practique la afectación presupuestaria complementaria a los efectos de cumplir con los recaudos de la ley 70.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El inc. 4 le otorga competencia para ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: *“ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.”*

Que a su vez el inciso 9 del Artículo 38 de la misma norma establece que le compete a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial *“Organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de justicia de la ciudad”*.

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios para la adjudicación de una Licitación Pública, cuyo llamado fue aprobado por ésta Comisión, y que tiene como objetivo satisfacer una necesidad de infraestructura del Poder Judicial de esta ciudad, por lo tanto, ésta resulta competente.

Que corresponde destacar que en el Plan de Compras 2019 aprobado por Res. CM N° 57/2019, se incluyó la readecuación de Suipacha 150.

Que el encuadre legal de la contratación y el procedimiento implementado para la adquisición fueron propuestos por la DGCC y supervisados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos sin recibir observaciones.

Que la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad proyectó los pliegos de la licitación y participó como área técnica



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

elaborando los informes solicitados por la CEO, verificando el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles en el procedimiento.

Que conforme lo dispuesto en el art. 1 inc. s) del Anexo IX de la Res. Presidencia N° 1258/15 la DGOSGS debe evaluar las necesidades de los edificios propios o alquilados en materia de seguridad, accesibilidad e infraestructura (eléctrica, climatización, señalética, conservación de fachadas, ascensores, etc) y todo lo necesario para asegurar la operatividad de los edificios.

Que conforme lo expuesto precedentemente, la DGOSGS elaboró la documentación técnica de la licitación, y por lo tanto, es la mejor calificada para evaluar técnicamente si las ofertas cumplen las exigencias de los pliegos. Consecuentemente, sus informes son fundamento suficiente para determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de las propuestas.

Que la CEO analizó el cumplimiento de los requisitos documentales de la licitación, y en concordancia con los informes técnicos dictaminó que las ofertas presentadas por BRV Instalaciones Termomecánicas SRL, Game SA y Termair SA, resultan admisibles y recomendó la adjudicación de la oferta más económica, es decir BRV Instalaciones Termomecánicas, por la suma de Pesos Ciento Diecisiete Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Ocho (\$117.256.968). Asimismo, recordó que se encuentra pendiente el análisis de las ofertas a la luz de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018.

Que en tal sentido, la DGCC dio cumplimiento a la normativa mencionada precedentemente.

Que en relación al alcance y valor de los informes técnicos, la DGAJ dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en tal sentido éste órgano coincide con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente en cuanto a los informes técnicos, entre los cuales encuadra el dictamen de la CEO y el informe técnico.

Que fs. 2603/2608 obran las constancias de la afectación presupuestaria complementaria realizada para cubrir la diferencia entre la preadjudicación propuesta y el presupuesto oficial.

Que en tal sentido, el artículo 106 inciso 2 del Anexo I aprobado por Res. CM N° 1/2014, reglamentario del artículo 106 de la Ley 2095, dispone *“Serán declaradas inconvenientes aquellas ofertas que superen el presupuesto oficial en más de un veinte por ciento (20%).”*

Que la oferta cuya adjudicación se propicia supera en un diez por ciento (10%) el presupuesto oficial, por lo tanto, encuadra en los límites reglamentarios descriptos precedentemente.

Que en virtud de lo expuesto, en el presente procedimiento intervino el área técnica para fundar la necesidad y el cumplimiento de los requisitos específicos de la contratación, la Unidad Operativa de Adquisiciones propuso el encuadre del procedimiento, la CEO verificó el cumplimiento de los recaudos documentales dispuestos para la licitación y recomendó la adjudicación de la oferta admisible más económica, mientras que el servicio de asesoramiento jurídico permanente no planteó observación alguna al procedimiento. Por todo ello, no existen razones de hecho ni de derecho que impidan aprobar el procedimiento y la adjudicación de la contratación a BRV Instalaciones Termomecánicas SRL.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 20/2019.

Artículo 2º: Adjudicar la Licitación Pública N° 20/2019 a BRV Instalaciones Termomecánicas SRL por la suma de Pesos Ciento Diecisiete Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Ocho (\$117.256.968).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar la presente resolución a todos los oferentes y a realizar las publicaciones dispuestas en la normativa legal y vigente.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a todos los oferentes, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras y Servicios Generales, a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Dirección de Compras y Contrataciones oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 6 /2020



Alberto Maques



Marcelo Vázquez



Alberto Biglieri

